



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00312-00**

**Demandante: YOMAIRA GUTIERREZ MORA C.C 37.277.901
Demandados: ANA JULIETH MEDINA FLECHAS C.C 1.090.442.548**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal solicitando el emplazamiento, pero no allega los respectivos anexos conforme a la norma. En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial, a fin de que agregue lo solicitado para poder determinar si es aplicable el emplazamiento.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **47dc34ac3c6fc6f120a73873494056e93da366654716a680d5e6f6be0cbb267**
Documento generado en 03/08/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00346-00

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO C.C 1.090.399.065
DEMANDADA: DORIS NAVARRO VELASCO C.C 37.279.959

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON**, como curador ad-litem de **DORIS NAVARRO VELASCO C.C 37.279.959**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiése al email gersondandrea@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be1f0b6b7c6f6b08d9351ab63add4db654d16cb31f3a8e0cff359c8159cc87**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00382-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: LUZ MARINA SANTOS ROJAS C.C 37.244.591

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, como curador ad-litem de **LUZ MARINA SANTOS ROJAS C.C 37.244.591**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiése al email abogadosbinacionales@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57017c905a73c3839b24ee0f9919925347b2cc6a0eed8a8c79c47729b5250dd3**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00092-00**

**DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904
DEMANDADO: JHON JAIRO MARULANDA ANGEL C.C 88.308.086**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio **JHON JAIRO MARULANDA ANGEL C.C 88.308.086** la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de lograr la correcta vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5928a7ca2511d7747900eb71d489d1adabd3898fccbbc24ac7a0f935b7fed**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00123-00

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3
Demandado: LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000981679	9006188383	GRUPO JURIDICO	DEUDU SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 805.550,00
451010000986840	9006188383	GRUPO JURIDICO	DEUDU SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 3.937.091,00
451010000989761	9006188383	GRUPO JURIDICO	DEUDU SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 1.648.346,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dcc59587426b0280156c6917f86cf07af770fa1985e832e52ef2d9457b5f23**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00165-00**

**Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandado: LEDY CAROLINA LORENA BOBADILLA FREYLE C.C 36.561.402
CARMEN LETICIA AMADO CRUZ C.C 60.352.915
YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ALVAREZ C.C 1.193.459.984**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación a los tres convocados al juicio, sin embargo, en el citatorio indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c95aff05ad665c767cff09cc56cbc2447fa7a8313b1073e51cd337fd6f06b0**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4
Demandado: NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el convocado al juicio solicito ser notificado por conducta concluyente. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**, del auto de fecha 21 de marzo de 2023 que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**.

TERCERO: En firme el presente auto REMITASE el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la sentencia que en derecho de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a9cc5648cbfc9323a6613dc1fefea1c5e38cca07653c981e9dd18e0003741**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00188-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
Demandado: JOSE DOLORES CUBEROS PINILLA C.C 13.441.630

En atención de la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la notificación por aviso practicada al demandado fue rehusada, sin que se dejara en el lugar de destino, no se entenderá entregada, por cuanto no se ajusta a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bca2d95ae04b75e6f13c81a68a288b1a8e99fec8c9399c633cd5fed02c7c4aa**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00235-00**

**DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.208.241-1
DEMANDADOS: REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750
JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación a los convocados al juicio REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750 y JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235, sin embargo, en el citatorio indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51551ae01d1c9b86ad59520030fb9f287470e1c39b98c5eccdf334a0e055c019**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00248-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandados: WALTER OCTAVIO ENDO JIMENEZ C.C 1.116.914.604
FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ C.C 1.090.181.665

Se tiene al despacho la demanda de acumulación prestada por la apoderada de la parte actora, a través de la cual solicita se libre mandamiento de pago respecto de las facturas de servicios públicos y cuotas de administración, sin embargo, según lo dispuesto por el # 1 del artículo 463 del C.G.P. *“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.”*

En este sentido, observa el despacho que la demanda radicada no cumple con los requisitos de la demanda inicial, toda vez que no se aportó el poder conferido para adelantar la Litis, en consecuencia se ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la presente demanda de acumulación por la razón expuesta.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos a la parte demandante advirtiéndole que la acumulación fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y 1:30p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b58a42514c2dfdcc4b86a63259bf159f66995f099b8266b9adb62d8cbd025**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00527-00

Demandante: BRAYAN STIVEN IBARGUEN PALENCIA
Demandado: EDISSON JOSE IBARGUEN PALENCIA

Se encuentra demanda promovida por **BRAYAN STIVEN IBARGUEN PALENCIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDISSON JOSE IBARGUEN PALENCIA** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, por cuanto solo se limita a mencionar la dirección electrónica del demandado.
2. Aclarar lo indicado en el acápite de juramento, toda vez que refiere el diligenciamiento de un pagaré sin que tenga relación con el documento objeto de ejecución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BRAYAN STIVEN IBARGUEN PALENCIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDISSON JOSE IBARGUEN PALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a MIGUEL RICARDO MENDOZA RANGEL en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1119b72dee8b9a16ccfc0af13579897aefd32acb5df79bb8bf6fac7175d2d45f**

Documento generado en 03/08/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Restitución de tenencia. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00528-00

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JUDITH RODAS MANCERA Y JORGE RAUL LIZCANO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **DIEGO RAUL LIZCANO RODAS** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende que se restituya la tenencia de un bien inmueble ubicado en el Apartamento 203 torre 13, ubicado en la Avenida 1 # 20-51 del Conjunto Residencial Reserva de San Luis de la Ciudad de Cúcuta, el cual según el avalúo aportado, registra para el año 2023, el valor de \$82.722.000.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.:

“...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral..”

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el avalúo catastral de inmueble, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a3c354deffd92e419fd6a044afc12e715194325fd33856390571cc03d4145**

Documento generado en 03/08/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad:54-001-41-89-001-2023-00529-00

Demandante: GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado: TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ

Se encuentra demanda promovida por **GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ** actuando a través de apoderad judicial en contra de **TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ** para decidir acerca de la admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar las pretensiones, toda vez que solicita el pago de la cláusula penal, la cual debe tramitarse bajo una acción ejecutiva, configurando con ello, una indebida acumulación de pretensiones.
2. No acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito necesario para el presente caso, toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIÉRREZ**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f54975f82675d92c325726cc7d1ad4bb0ed6cc141d37f9f52473869c2b33e2**

Documento generado en 03/08/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00530-00

Demandante: BEHNER S.A.S.

Demandado: BIOMEDICAS DEL NORTE S.A.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **BEHNER S.A.S.** a través de apoderado y en contra de **BIOMEDICAS DEL NORTE S.A.S.**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en el CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR LC B31.

Ahora bien, de acuerdo con la distribución territorial por comunas realizada por la autoridad competente, el Centro Comercial Bolívar, pertenece a la comuna dos (2), y no a la comuna tres (3) ni a la cuatro (4), de las cuales resulta competente este Despacho, tal como se demuestra en el enlace adjunto al pie de página.¹

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

¹

https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000711/35515_3-comunas.pdf

<https://www.cucutanuestra.com/temas/geografia/comunas-de-cucuta.htm>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6492d961defa4d72832cb30c49ba79a038bc31f219759185d5b9f673f278c**

Documento generado en 03/08/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00533-00

Demandante: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL COLON NIT 807.003.564-3
Demandado: CARLOS ENRIQUE ARDILA SOTO C.C 13.460.245.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL COLON**, actuando mediante apoderada y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARDILA SOTO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

El poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, referente a indicar el canal electrónico de la apoderada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL COLON**, actuando por medio de apoderada y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARDILA SOTO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a9667d1d3e924fd28c44dc9402b2b1ca9d747a318e9f3c8864942e375a178**

Documento generado en 03/08/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037

DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, para que se sirva presentar la correspondiente demanda como curador ad-litem del acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA S.A.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313129bd9e9a85d9a0d784707c9f88cb01a103b351e65f4e9fa90add4a597df4**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671
DEMANDADAS: CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723
JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-46338, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59675bb0fad0e47f5b6ea5633f7882a9a5f50872a9e7a2a164a1b41c64a8fcf2

Documento generado en 03/08/2023 12:32:13 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00196-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIALES SAS NIT 900256191-2
DEMANDADOS: COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL COOTRASAN
NIT 807.006.343-6
LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159

En vista del memorial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la Dra. **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO**, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curadora ad-litem del demandado LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753fdd5ea25aca3f9bd3eeb172010f5b090bc53157f667ee0258010df074c85**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00024-00

DEMANDANTE: HENRY HELI ANGARITA C.C. 13490548

DEMANDADO: JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio **JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283** la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de lograr la correcta vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb0bd8236b7c45c5fc8c6bf1194d9123b6bba30b8819fdf4cc440cbe43693f**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00157-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11- PH-
NIT 900704801-1

DEMANDADO: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ C.C. 1.127.586.425

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO**, como curador ad-litem de **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ C.C. 1.127.586.425**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiese al email abogadomalcriado@outlook.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17b045e12c0f5c4824337fd6dd05c79fc3517d4c81f954e0cb8852cafa7e962**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00226-00

Demandante: JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL C.C 88.305.136
Demandado: HECTOR JULIO HERNANDEZ JEEREZ C.C 19.312.561

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el 30 de septiembre de 2023.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEEREZ C.C 19.312.561**, del auto de fecha 06 de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

Por lo tanto, se le reconoce personería jurídica al demandado para actuar en causa propia.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05acd020bdd685e8b2fde788dde1ead29169d6f41bc1359d26dcdd6ef12e826**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00262-00

DEMANDANTE: ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ C.C.: 88.271.546
DEMANDADO: JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIAR C.C.: 88.201.659

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P al demandado **JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIAR C.C. 88.201.659** fue enviada el 06 de junio de 2023, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIAR C.C. 88.201.659**, a efectos de notificarle el auto de fecha 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74769e4e8a3d0ffb03e31f9e91e7d128a5c56c1322180a016fae66a943ebfab0**

Documento generado en 03/08/2023 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>